

Resolución General (AFIP) 4557/2019

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 15/08/2019, INCLUSIVE.
SUSPENSIÓN DE TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES.

CONTACTOS POR MAIL A: INFO@MRCONSULTORES.COM.AR
CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

www.mrconsultores.com.ar

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- Que es objetivo de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo.
- Que dada la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país, se considera oportuno implementar nuevos planes de facilidades de pago que permitan regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, así como la posibilidad de refinanciar determinados planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias.
- Que por otra parte, resulta procedente disponer la suspensión de la traba de medidas cautelares por el plazo de NOVENTA (90) días corridos para los sujetos considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- Que estas medidas se dictan en el marco de las soluciones inmediatas y efectivas impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019.

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.
- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

CONCEPTOS ALCANZADOS

Se crea un régimen de facilidades de pago en el sistema “MIS FACILIDADES”, aplicable para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

El régimen comprende los siguientes tipos de planes:

⇒ Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a:

- Sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES.
- Sujetos que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II”, en los términos de la Resolución General N° 4.568.
- Sujetos que revistan alguna de las formas jurídicas que se indican seguidamente: ASOCIACION, FUNDACION, COOPERADORA, INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA, ASOCIACION SIMPLE, IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS, IGLESIAS CATOLICAS

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

Se encuentran excluidos de este tipo de plan los sujetos que se encuentren o que hubieran estado alcanzados por los beneficios establecidos en el régimen previsto por el Decreto N° 1.212 del 19 de mayo de 2003 y su modificación.”.

- ⇒ Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a sujetos no comprendidos en el inciso a).
- ⇒ Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- ⇒ Deudas aludidas a sujetos que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- ⇒ Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago, cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

La cancelación mediante planes de facilidades de este régimen no implica reducción de los intereses, así como tampoco la liberación de sanciones.

EXCLUSIONES

Objetivas



Quedan excluidos del presente régimen:

➤ Los anticipos y pagos a cuenta.

➤ Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

- ⇒ El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
 - ⇒ Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
 - ⇒ Prestaciones de servicios digitales.
 - ⇒ Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
- ⇒ Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- ⇒ Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- ⇒ Las contribuciones y aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.
- ⇒ Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.
- ⇒ El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses resarcitorios y punitivos, multas y demás accesorios.
- ⇒ Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

- ⇒ Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del día 1 de agosto de 2019.
- ⇒ Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono.
- ⇒ Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- ⇒ El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas.
- ⇒ Deudas de origen aduanero.
- ⇒ Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- ⇒ Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del día 1 de mayo de 2019.
- ⇒ Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

Subjetivas

Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados:

- Por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.
- Por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

→ Tendrán un pago a cuenta, equivalente a:

CINCO POR CIENTO, DIEZ POR CIENTO o VEINTE POR CIENTO de la deuda consolidada, de tratarse de planes de facilidades de pago comprendidos en el inciso c) del Artículo 1°.

→ CINCO POR CIENTO de la deuda consolidada, cuando se trate de planes de facilidades de pago comprendidos en el inciso d) del Artículo 1°.

→ Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas.

→ El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

→ La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

→ La tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

→ La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de diciembre de 2019, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina:

→ Para los planes consolidados en el mes de septiembre de 2019, se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.

→ Para los planes consolidados en el mes de octubre de 2019, se reducirá a un medio de la Tasa Efectiva Mensual.

→ La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de enero de 2020 y siguientes, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente al día 20 del mes anterior al inicio del trimestre calendario.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sitio “web” de este Organismo.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

- Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta o presentación del plan, según corresponda.
- La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico.

Presentación de la declaración jurada

- Será condición excluyente para adherir a los planes de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Requisitos

- ⇒ Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
- ⇒ Declarar en el servicio “Declaración de CBU”, la Clave Bancaria Uniforme de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Solicitud de adhesión

- ⇒ Ingresar con clave fiscal al sistema denominado “MIS FACILIDADES”, que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio “MIS FACILIDADES”.
- ⇒ Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- ⇒ Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar.
- ⇒ Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- ⇒ Consolidar la deuda, generar a través del sistema “MIS FACILIDADES” el VEP correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso.
- ⇒ Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

Aceptación de los planes

- ⇒ La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación.
- ⇒ La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cualquier etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre.
- ⇒ Los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y de cuotas no se podrán imputar al pago a cuenta y/o las cuotas de un nuevo plan.

INGRESO DE LAS CUOTAS

- ★ La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- ★ En caso que a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.
- ★ Las cuotas que no hubieran sido debitadas, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago.
- ★ El ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, intereses resarcitorios.
- ★ Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.
- ★ Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

Procedimiento de cancelación anticipada

- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.
- Deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, en la que se indicará la entidad y la red de pago que se utilizará, cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago.
- Si se optara por la cancelación mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.
- A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.
- Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. El contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las siguientes causales:



Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimientos de la tercera de ellas.



Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.



Operada la caducidad, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.



Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.



El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones".

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Allanamiento

- ➔ En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y responsables, deberán allanarse y desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408, en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.
- ➔ La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.
- ➔ Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez satisfecho el pago a cuenta –de corresponder- y producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.
- ➔ Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

- ➔ Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.
- ➔ En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.
- ➔ De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.
- ➔ En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades.
- ➔ La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.
- ➔ El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

Honorarios, procedencia y forma de cancelación

- ➔ Los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.
- ➔ La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de 12, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$ 500.
- ➔ La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente.
 - ➔ Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota.
 - ➔ Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo.
- ➔ Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota.
- ➔ En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y responsable, dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

La primera cuota se abonará según se indica:

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.



En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.



La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

Costas del juicio

El ingreso de las costas (excluido honorarios), se realizará y comunicará de la siguiente forma:

- Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los 10 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, debiendo ser informado dentro de los 5 días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota.
- Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota.

Cuando el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE.

Beneficios

La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- ⇒ Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- ⇒ Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la resolución general 1566.

La anulación del plan, el rechazo o la caducidad, determinará la pérdida de los beneficios, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 4477 Y SUS MODIFICATORIAS -MiPyMES, MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS

Se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente, según las condiciones que se indican a continuación:

- ➡ Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original.
- ➡ Deberá efectuarse por cada plan vigente a través del sistema "Mis Facilidades" accediendo a la opción "Refinanciación de planes vigentes RG 4.477 - MiPyMES / MONOTRIBUTO y AUTÓNOMOS".
- ➡ Podrá solicitarse desde el día 17 de setiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, inclusive.
- ➡ Para las solicitudes de refinanciación que se realicen en el mes de octubre de 2019, será condición que la cuota con vencimiento en el mes de setiembre de 2019 se encuentre cancelada.
- ➡ No se exigirá el ingreso de pago a cuenta.
- ➡ La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 120. La primera de ellas vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 4477 Y SUS MODIFICATORIAS -MiPYMES, MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS

➔ A los efectos del cálculo de las cuotas que venzan en el año 2019 se utilizará la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan original, reducida al 60% con tope de 2,50% mensual.

Para el cálculo de la primera cuota se deberá considerar que la tasa mencionada en el párrafo anterior:

- Para los planes refinanciados durante el mes de setiembre: se dividirá por la cantidad de meses transcurridos entre el mes de consolidación (del plan a refinanciar) y el mes de vencimiento de la primera cuota.

- Para los planes refinanciados durante el mes de octubre: se reducirá a un medio.

➔ Las cuotas con vencimiento en el año 2020 y siguientes tendrán una tasa variable que se actualizará por trimestre calendario utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre calendario, reducida al 60% con tope de 2,50% mensual.

➔ Las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo IV.

➔ El envío de la solicitud de refinanciación generará automáticamente una comunicación al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico.

➔ Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada 2272, una vez registrada la refinanciación.

➔ Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.

➔ El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los treinta días corridos de efectuado el débito.

SUSPENSIÓN DE TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES - MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Suspéndese por el término de 90 días corridos desde el día 14 de agosto de 2019, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568."

Anexo III “CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO”

CATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y/O TIPO DE DEUDA	PAGO A CUENTA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO: Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:	TOPE DE TASA
- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”. - Sujetos caracterizados como “Potencial MiPyME”. - Entidades sin fines de lucro.	-	120	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos.	-	120	60%	2,50%
Planes de facilidades de pago previstos en el inciso d) del Artículo 1°.	5%	36	80%	-
Resto de Contribuyentes.	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%